0C6D

Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
TRANSCRIPCIÓN

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 178 -2025-MPHCO/A

Huánuco, 28 FEB 2025

VISTO: el Expediente N° 202459811 de fecha 17 de diciembre de 2024; el Informe N° 777-2024-MPHCO-GAJ de fecha 26 de diciembre de 2024; el Informe N° 001-2025-MPHCO-OEC, de fecha 14 de enero de 2025; el Informe Legal N° 061-2025-MPHCO-OGAJ de fecha 23 de enero de 2025; el Sello de Proveído N°428-2025-MPHCO-A de fecha 28 de enero de 2025, proveniente del despacho de alcaldía, a fin de proyectar el acto administrativo correspondiente; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en *los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico.*

Que, con Expediente N° 202459811 de fecha 17 de diciembre de 2024, el Procurador Publico Regional del Gobierno Regional de Huánuco, Abg. Juan Carlos Nolorve Rojas, solicita perdida de ejecutoriedad de la Resolución Gerencial N° 509-2009-MPHCO-GDL y la Resolución Gerencial N° 510-2009-MPHCO-GDL.

Que, mediante Informe N° 777-2024-MPHCO-GAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita informe del estado situacional de la ejecución de la Resolución Gerencial N° 509-2009-MPHCO-GDL y la Resolución Gerencial N° 510-2009-MPHCO-GDL.

Que, por medio del Informe N° 001-2025-MPHCO-OEC de fecha 14 de enero de 2025, la Oficina de Ejecución Coactiva, comunica el estado situacional del procedimiento coactivo seguido contra el Gobierno Regional.

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica realiza mediante Informe Legal N° 061-2025-MPHCO-OGAJ, el análisis y la apreciación jurídica del caso, precisando que el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere en el numeral 1), Sub numeral 1.1) Principio de Legalidad – "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y en el Sub numeral 1.2) Principio del Debido Procedimiento – *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo"*. Asimismo, el numeral 1.1) del artículo 1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *"1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"*.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 203 (Ejecutoriedad del acto administrativo) el Texto Unoco Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece "*Los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley*"; asimismo, el Artículo 204 (Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo) del mismo marco normativo, señala que "*204.1. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos pierden efectividad y ejecutoriedad en los siguientes casos: 204.1.1. Por suspensión provisional conforme a ley.* ***204.1.2. Cuando transcurridos dos (2) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos****.204.1.3. Cuando se cumpla la condición resolutiva a que estaban sujetos de acuerdo a ley.(...).* **204.2** Cuando el administrado oponga al inicio de la ejecución del acto administrativo la pérdida de su ejecutoriedad, la cuestión es resuelta de modo irrecurrible en sede administrativa por la autoridad inmediata superior, de existir, previo informe legal sobre la materia.

Que, del caso en concreto, se advierte de los actuados se observa que mediante expediente N° 202459811, el Procurador Publico Regional del Gobierno Regional de Huánuco, Abg. Juan Carlos Nolorve Rojas, solicita la perdida de ejecutoriedad de la Resolución Gerencial N° 509-2009-MPHCO-GDL y la Resolución Gerencial N° 510-2009-MPHCO-GDL, por haberse configurado la causal de perdida de ejecutoriedad contenida en el numeral 204.1.2. del artículo 204 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Al respecto, se tiene Informe N° 001-2025-MPHCO-OEC, de fecha 14/01/2025, mediante el cual la Oficina de Ejecución Coactiva, comunica el estado situacional del procedimiento coactivo seguido contra el Gobierno Regional, bajo el siguiente detalle: (...) *Que, habiéndosele notificado como córresponde al Gobierno Regional las 02 resoluciones de multa y ante el incumplimiento de pago por parte del ente regional, solicitan a esta oficina coactiva, hacer efectivo las multas,* ***estas fueron ingresados con los expedientes coactivos N.° 704-2009 y 705-2009, dándose inicio al procedimiento de ejecución en contra del Gobierno Regional de Huánuco,*** *emitiéndose las resoluciones correspondientes para inicio del procedimiento de ejecución coactiva, cumplido las diligencias de notificación y otros; mediante resolución coactiva N.° 02 de fecha 14/09/2012, ordenó TRABAR EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCION sobre el bien inmueble de propiedad del GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO, cuya propiedad se encuentra inscrita en la Partida Electrónica N° 02009028, del Registro de Predios, embargo que ordenó hasta por la suma de S/ 422 579.71 (CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 71/100 NUEVOS SOLES), por lo que se logró hacer la medida cautelar de embargo en el Titulo N.° 2012- 00014433, Partida N.° 02009028 Asiento D001, con fecha de presentación 06/07/2012, en seguida mediante Resolución Coactiva N.° 05 de fecha 23/07/2012 puso de conocimiento del Gobierno Regional de Huánuco. Que, ante este embargo efectuado por esta oficina coactiva en aplicación de las normas legales correspondientes, el PROCURADOR PUBLICO REGIONAL, interpuso DEMANDA DE REVISIÓN JUDICIAL DEL PROCESO COACTIVO, el mismo que fue resuelto mediante SENTENCIA contenida en la Resolución N.° 05 emitida por la SALA CIVIL SUPERIOR TRANSITORIA de la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO, declarándola fundada la demanda de revisión judicial, fallando a favor del Gobierno Regional de Huánuco.*

Que, posterior a ello, y teniendo como objetivo la defensa de los intereses institucionales de la Municipalidad Provincial de Huánuco, dentro del plazo de ley, se INTERPUSO RECURSO DE APELACION DE SENTENCIA, con fecha 20/12/2012, siendo resuelta por la SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA mediante SENTENCIA REV. JUD. N° 2259-2013, **fallando a favor de la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Huánuco por lo que, en la actualidad se mantiene embargado el bien inmueble de propiedad del Gobierno Regional de Huánuco, por el monto de S/. 422,579.71**.

Que, *estando a lo informado líneas arriba pongo en conocimiento de su despacho que todas las acciones que se han desarrollado en cumplimiento de la ley,* ***en la actualidad se encuentra ejecutoriadas toda vez en lo que respecta al embargo tiene carácter definitivo****, siendo corroborada por una instancia superior (SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA) (...) por otro lado se comunica que el acto no ha caducado y prueba de ello es que a la fecha esta oficina en reiteradas oportunidades viene resolviendo sus recursos presentados por el Gobierno Regional de Huánuco, siendo estos declarados improcedentes, la más reciente es la Resolución Coactiva N.° 07 de fecha 27/12/2024 (adjunto copia), por tener naturaleza de cosa juzgada y ejecutoriada, por lo que se recomienda instar a la autoridad competente honrar sus obligaciones pendientes de pago como en el presente caso por ser fondos públicos (multa).*

Que, de los actuados se advierte, que mediante la Resolución Gerencial N.°509-2009-MPHCO-GDL de fecha 08 de setiembre de 2009, se impuso al Gobierno Regional de Huánuco, la multa por S/.341,475.50, por la infracción detectada: *Por construir sin licencia municipal de construcción, respecto de la obra ubicada entre los jirones Constitución y Abtao – Centro Educativo N.°32011 Hermilio Valdizán.*Asimismo, mediante Resolución Gerencial N.°510-2009-MPHCO-GDL de fecha 08 de setiembre de 2009, se impuso al Gobierno Regional de Huánuco, la multa por S/ 80,852.21, por la infracción: *Por construir sin la licencia municipal de*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
FE DE INSCRIPCIÓN

construcción, respecto de la obra ubicada entre los jirones 25 de diciembre – Aparicio Pomares - Centro Educativo N.°004 "Aparicio Pomares" En consecuencia, posterior a que la Resolución Gerencial N° 509-2009-MPHCO-GDL de fecha **08/09/2009** y la Resolución Gerencial N° 510-2009-MPHCO-GDL de fecha **08/09/2009,** adquirieron firmeza, se remitieron tales documentos a la oficina de ejecución coactiva a fin de hacer efectivo el cobro de las multas impuestas, generándose así los expedientes coactivos N° 704-**2009** y 7005-**2009**, **es decir, la ejecución de los actos administrativos inició el año 2009**. Producto de ello, mediante Resolución coactiva N° 02 de fecha 14/09/2012, se ordeno TRABAR EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN sobre el bien inmueble de propiedad del GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO, cuya propiedad se encuentra inscrita en la Partida Electrónica N° 02009028, del Registro de Predios, embargo que se ordenó hasta por la suma de S/ 422 579.71 y se mantiene vigente hasta la fecha.

Que, en ese sentido, se colige que la administración ha realizado las acciones necesarias para ejecutar la Resolución Gerencial N° 509-2009-MPHCO-GDL de fecha **08/09/2009** y la Resolución Gerencial N° 510-2009-MPHCO-GDL de fecha **08/09/2009, dentro del plazo establecido, esto es, antes de que transcurra los dos (2) años de adquirida firmeza**, por ende, no opera la aplicación del numeral 204.1.2 del artículo 204 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Mas aun si a la fecha los actos administrativos tienen la condición de ejecutados. En ese sentido, deviene en Improcedente, la solicitud del Procurador Publico Regional del Gobierno Regional de Huánuco, Abg. Juan Carlos Nolorve Rojas, mediante expediente N° 202459811.

En mérito a lo expuesto, estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20, Artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y al informe legal antes mencionado.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – SE DECLARA IMPROCEDENTE, la solicitud del Procurador Publico Regional del Gobierno Regional de Huánuco, **Abg. JUAN CARLOS NOLORVE ROJAS**, sobre la perdida de ejecutoriedad de la Resolución Gerencial N° 509-2009-MPHCO-GDL y la Resolución Gerencial N° 510-2009-MPHCO-GDL; en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° numeral 228.1 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, en concordancia con el Artículo 50° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia de Municipal, Oficina de Ejecución Coactiva, al interesado y a quienes corresponda para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
JUAN ANTONIO JARA GAITARRÍA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° _____ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, 04 MAR. 2025

Abg. BALTAZAR VARA BERROSPI
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA